

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA. Maicao, septiembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021).- En la fecha, se le informa a la señora Juez, que en el presente proceso, el apoderado judicial de la demandante informa que la EMPRESA SERVICIOS EMPRESARIALES LTDA no acató la orden que se comunicó mediante oficio N°498 de 2020 relativa al aumento de la cuota alimentaria de las menores I.C.A. y A.C.A. Asimismo, indica que la empresa que ha venido consignando los depósitos judiciales de las menores es distinta a la empresa donde labora el demandado. Sírvasse proveer.

(Original Firmado)
MARÍA FERNANDA ESPITIA PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, septiembre Ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
PROVIDENCIA	SE RESUELVEN SOLICITUDES
DEMANDANTE	ALEXANDRA ANGARITA IGUARAN
DEMANDADO	JOSÉ DANIEL CONTRERAS MENDOZA
RADICACIÓN:	44-430-31-84-001-2017-00063-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, la suscrita juez se dispone a resolver lo que en derecho corresponde, veamos:

I. ANTECEDENTES

1. El apoderado judicial de la demandante manifiesta que la EMPRESA SERVICIOS EMPRESARIALES LTDA no realizó el depósito judicial por valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SEIS PESOS (\$5'854.106.00), monto que reposa en la cuenta de este despacho en favor del proceso de la referencia y que fue consignado por la empresa SEATECH INTERNATIONAL.
2. Agrega que la EMPRESA SERVICIOS EMPRESARIALES LTDA no acató la orden impartida por la suscrita frente al aumento de la cuota alimentaria de las menores I.C.A. y A.C.A. en un 25% del salario, prestaciones sociales legales y extralegales, liquidación total o parcial de cesantías e indemnización total o parcial.

3. De otro lado, informa que la última retención del salario del demandado correspondió al mes de junio del año 2020 pese a que éste laboró hasta el 15 de julio del mismo año.

Se procede a decidir previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

Revisado el proceso, se advierte que a folio 209 obra certificación laboral expedida por la empresa SERVICIOS EMPRESARIALES –SERVIEMPRESA a través de la cual se constata que el demandado laboró como jefe de salud y seguridad en el trabajo bajo la modalidad de un contrato a término indefinido desde el 22 de noviembre de 2017 hasta el 15 de julio de 2020.

No obstante, lo anterior, el vocero judicial de la demandante allega el documento denominado «*Consulta General de Depósitos Judiciales*» en el que se evidencia que la empresa que consignó el valor de \$5.854.106 lo fue «SEATECH INTERNATIONAL», es decir una empresa distinta donde laborara el demandado.

En vista de lo anterior, se dispone requerir a la empresa SERVICIOS EMPRESARIALES LTDA con el fin de que certifique la modalidad de vinculación laboral del señor JOSÉ DANIEL CONTRERAS MENDOZA y, la relación laboral o comercial que la primera tiene o tenía con la empresa SEATECH INTERNATIONAL en aras de verificar si la última es solidariamente responsable con las obligaciones que contrae la primera.

De otra parte, se ordenará a la empresa SERVICIOS EMPRESARIALES LTDA que certifique los descuentos mes a mes que se le hicieron al salario del demandado, señor JOSÉ DANIEL CONTRERAS MENDOZA mientras estuvo vinculado laboralmente.

Por último, se requerirá a la empresa SEATECH INTERNATIONAL con el fin de que certifique su relación laboral, comercial o contractual con el demandado y con la empresa SERVICIOS EMPRESARIALES LTDA. Asimismo, se dispondrá que explique las razones por las cuales realizó consignación por el valor de \$5.854.106 en favor de este proceso pese a no haberse impartido tal orden por esta Célula Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao (La Guajira)

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR a la empresa SERVICIOS EMPRESARIALES LTDA con el fin de que certifique la modalidad de vinculación laboral del señor JOSÉ DANIEL

CONTRERAS MENDOZA y, la relación laboral o comercial que la primera tiene o tenía con la empresa SEATECH INTERNATIONAL.

SEGUNDO. REQUERIR a la empresa SERVICIOS EMPRESARIALES LTDA con la finalidad de que certifique los descuentos mes a mes que se le hicieron al salario del demandado, señor JOSÉ DANIEL CONTRERAS MENDOZA mientras estuvo vinculado laboralmente.

TERCERO. REQUERIR a la empresa SEATECH INTERNATIONAL con el fin de que certifique su relación laboral, comercial o contractual con el demandado y con la empresa SERVICIOS EMPRESARIALES LTDA. Asimismo, se ORDENA requerirla a fin de que explique las razones por las cuales realizó consignación por el valor de \$5.854.106. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(SIN NECESIDAD DE FIRMA)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ